



ORD: 590  
ANT: Fiscalización OTEC.  
MAT: Informa Resolución.  
VALPARAÍSO:

DE: MARIO CALDERÓN CAMPOS  
DIRECTOR REGIONAL SENCE VALPARAÍSO

07 MAR 2013

A : REPRESENTANTE LEGAL  
CAPACITACIÓN OTEC SPA  
Alameda N° 474 Departamento 31  
Santiago

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N° 751, que se adjunta, la cual aplica multa como resultado de la fiscalización del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, Línea Jóvenes Aprendices y Línea Mujeres Desempleadas, en la Región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Adjunto copia del Informe Inspectivo Regional Folio N° 60, que contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



**MARIO CALDERÓN CAMPOS**  
**DIRECTOR REGIONAL VALPARAÍSO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**



- DISTRIBUCION:
1. Lo indicado
  2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
  3. Archivo





REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación OTEC SPA", R.U.T. N° 76.081.882-8, en el marco de la fiscalización del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, Línea Jóvenes Aprendices y Línea Mujeres Desempleadas, año 2012.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 751 /**

**VALPARAÍSO, 06 DE MARZO DE 2013**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 23 de octubre de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Jaime Santander Silva, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitación OTEC SPA", R.U.T. N° 76.081.882-8, en adelante "El OTEC", domiciliado en Alameda N° 474 Departamento 31, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Rodrigo Fontecilla Lira, R.U.T. N° 8.404.996-4, respecto de los cursos, "Manejo de Técnicas para el Autocuidado en el Trabajo", Código Sence 1237878609, y "Prevención de Riesgos Generales", Código Sence 1237876238, a ejecutarse en Avenida Manso de Velasco N°28, comuna de San Felipe, de lunes a viernes, entre 15.30 y 18.30 horas, y entre 08.30 y 12.30 horas, respectivamente.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente las siguientes irregularidades:

- a) No se evidencia el cumplimiento de totalidad de las horas autorizadas para ambos cursos. En efecto, de acuerdo al registro de materias el curso "Manejo de Técnicas para el Autocuidado en el Trabajo" Código 1237878609, ejecutado entre los días 09 y 26 de julio de 2012, se habría cumplido con 39 horas de las 40 comunicadas. Asimismo, para el curso "Prevención de Riesgos Generales" Código 1237876238, a ejecutarse entre los días 23 de julio de 2012 y 09 de agosto de 2012, se habrían realizado 48 horas de las 55 contempladas.

- b) Existen relatores no autorizados por el Servicio. En Efecto, de acuerdo al registro del curso "Manejo de Técnicas para el Autocuidado en el Trabajo" Código 1237878609, no se encuentra autorizada doña Cynthia Cueto. Asimismo, para el curso "Prevención de Riesgos Generales" Código 1237876238, no se solicitó la autorización de don Cristian Menéndez.

3.- Que mediante Ord. N° 4281, de fecha 23 de octubre de 2012, y por Ord. N°76, de fecha 08 de enero de 2013, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado.

4.- Que mediante misivas recepcionadas con fechas 12 de noviembre de 2012 y 23 de enero de 2013, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Rodrigo Fontecilla L., indica en forma sustancial lo siguiente:

- a) *"Con respecto a la ejecución del curso "Manejo de Técnicas para el Autocuidado en el Trabajo" Código 1237898609, se produce una diferencia de una hora en el registro de asistencia, de lo que encuentra codificado en su institución (...) como Otec no reparamos que existía un error en el registro de horario diario y en especial del último día, donde la jornada se extendió por una hora más (...) no queda más que reforzar que este es un error administrativo (...) se podrá observar en ambos registros (Jóvenes Aprendices y Mujeres Desempleadas)"*

*Prevención de Riesgos Generales: "(...) en un afán de mantener el registro de firmas ordenadas y no mantener sólo espacios en blanco, lo que ya con anterioridad nos había traído como consecuencias firmas en espacio donde va la fecha del día de ejecución de la actividad y finalmente deber pasar en limpio el libro de registros, tomo la iniciativa de entregar el libro de clases con las fechas digitadas computacionalmente, y en un error de tipeo (...) los dos últimos días del mes, que coinciden en espacio con las fechas 23 y 24 del mismo mes fueron omitidas en el registro, saltándose las fechas 30 y 31 de julio."*

- b) *"(...) al revisar en nuestros registros de formularios de solicitud de inscripciones de relatores a actividades de capacitación, nos encontramos que la mayoría de los relatores que han realizado actividades para programas de empleo, no cuentan con este formulario (...) la aseveración indicada en su solicitud de descargos donde indica que para código autorizado por el SENCE, todo Otec debe cumplir con la incorporación de nuevos relatores de acuerdo al procedimiento establecido, utilizando el formulario de solicitud de inscripción de Relator de Actividad de Capacitación, al parecer en la actualidad y al incorporar un sistema operativo que lo exige es así (...)"*

5.- Que las cartas de antecedentes no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Una vez verificado, mediante declaraciones de los participantes, que los cursos se ejecutaron de acuerdo a las horas autorizadas, el OTEC reconoce que el registro de materias de encuentra incompleto, respecto de las horas faltantes para alcanzar el total autorizado por el Servicio.

- b) Existe un reconocimiento, por parte del OTEC, respecto a no contar con el Formulario Solicitud de Inscripción de Relator de Actividad de Capacitación que evidencie la autorización de los relatores objetados.

6.- Que el informe de fiscalización N°60, de fecha 25 de enero de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, son parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese a el OTEC Capacitación OTEC SPA, R.U.T. N° 76.081.882-8, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a 3 UTM, en razón de no llevar al día el registro de asistencia o materias, conducta sancionada en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Multa equivalente a 3 UTM, en razón de no informar dentro de los plazos establecidos, al Servicio Nacional, los relatores que se impartirían los cursos en comento, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**



Distribución:

- Representante OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaiso (3)

**MARIO CALDERÓN CAMPOS**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGION DE VALPARAISO**

